



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., RADICACION 19-698-40-03-002-2007-00415-00 PARTIDA INTERNA N°. 3516 con un memorial suscrito por el Apoderado General EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE de SYSTEMGROUP S. A. S. antes SISTEMCOBRO S. A. S., en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del apoderado judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©.

RESUELVE :

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., propuesto por BANCO DAVIVIENDA cesionario SISTEMCOBRO S. A. S. hoy SYSTEMGROUP S. A. S. contra MONICA ANDREA IDROBO MERA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

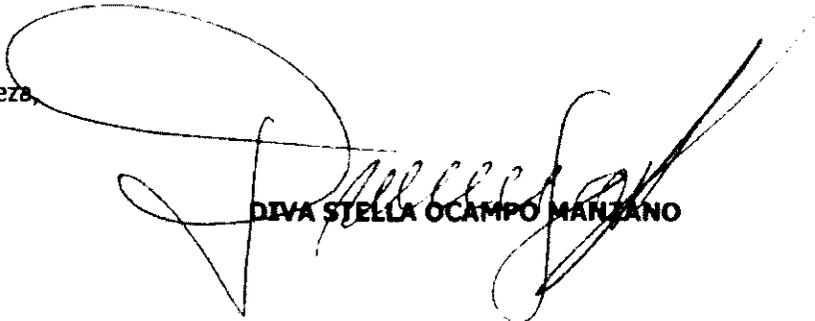
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en el cuaderno correspondiente. Librese los Oficio pertinentes a que hubiere lugar.

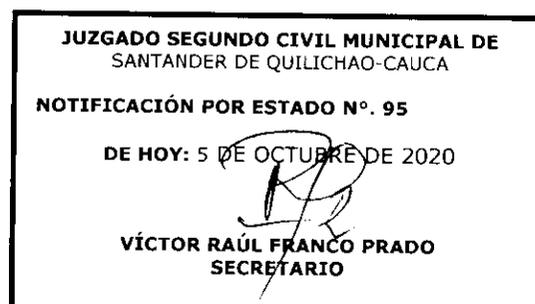
TERCERO: ORDENASE el desglose de las garantías y sean entregadas a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, Radicación **19-698-40-03-002-2017-00160-00** (PI. 7272), el cual se encuentra ARCHIVADO, instaurado por EDWIN ANGARITA RINCON, mediante apoderado judicial, contra ANDRES DE JESUS GIRALDO GIRALDO Y VANESSA CECILIA GUERRERO ARENAS, con una petición elevada por el Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, en la cual solicita que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad que realice el registro de la Escritura Pública N° 2296 del 17 de diciembre de 2019, toda vez que el área real del inmueble se encuentra certificado en los planos del levantamiento topográfico, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

INFORMESE a las partes procesales y a sus apoderados judiciales, que deben adecuar el AREA del inmueble conforme lo establece la Oficina de Registro toda vez que el acuerdo rige para las partes, pero el excedente de terreno de 127 metros cuadrados pueden corresponder a un área en posesión que puede ser legalizada mediante el proceso prescriptivo o de pertenencia, anotando que esta franja de lote puede corresponder a otra matrícula inmobiliaria de un predio colindante.

En su defecto, las partes pueden verificar el área real ante las oficinas del IGAC de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 095.</p> <p>FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES VARGAS BOTIA
Demandado: CELSO SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 9-698-40-03-002-2019-00406-00 (Pl. 8634).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que es de público conocimiento en este municipio que el Dr. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, falleció en días pasados, abogado que ejercía la profesión como litigante en este Despacho Judicial en varios asuntos civiles, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso ordenará la INTERRUPCION del proceso con el fin de que la parte interesada, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado dentro de los términos de ley, por consiguiente,

RESUELVE:

1º) DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso.

2º) NOTIFIQUESE por aviso o por el medio electrónico más expedito y eficaz a la parte demandante MARIA DE LOS ANGELES VARGAS BOTIA, ubicable en la Carrera 13 N° 14-38 de este municipio, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 095.</p> <p>FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía con medidas previas, en contra de HERMES GILBERTO MENZA OSPINA, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00501-00, (PI. 8729), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 19 de noviembre de 2019. Dicha providencia le fue notificada a la parte demandada, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de HERMES GILBERTO MENZA OSPINA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 095.</p> <p>FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía con medidas previas, en contra de CLAUDIA INES IPIA CASTILLO, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00023-00, (PI. 8841), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 21 de julio de 2020. Dicha providencia le fue notificada a la parte demandada, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

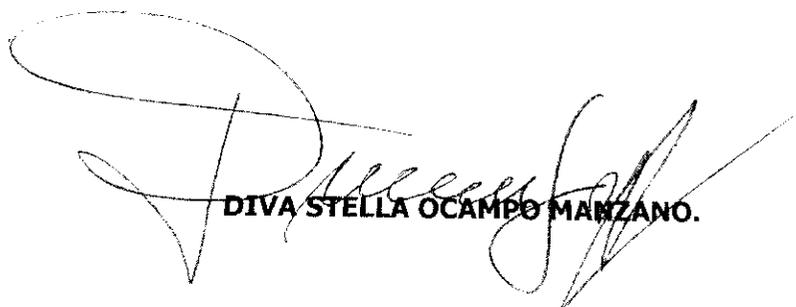
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de CLAUDIA INES IPIA CASTILLO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

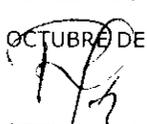
TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$516.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 095.</p> <p>FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el Proceso VERBAL PETICION DE HERENCIA, promovido por MARTHA CECILIA HERNANDEZ SALCEDO, mediante apoderada judicial abogada LUZ ADRIANA ROTAWISKY ORTIZ, contra LUIS ERNESTO Y GLORIA YILANDA HERNANDEZ ARCE, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que fue devuelta por dirección errada sin conocer otra dirección de residencia de los Demandados, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

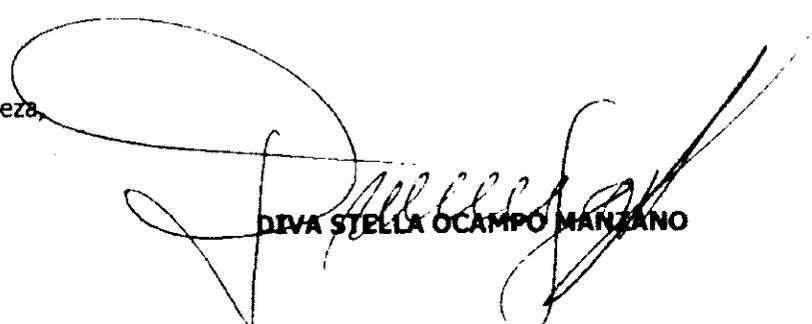
R E S U E L V E:

1º. De acuerdo con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de LUIS ERNESTO Y GLORIA YILANDA HERNANDEZ ARCE, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



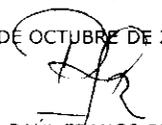
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00071-00 PARTIDA INTERNA
8889 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 95

DE: 5 DE OCTUBRE DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO